

- Debe decir: “Teniendo en cuenta dichas previsiones, los servicios públicos cuya mejora depende de la ejecución de las inversiones previstas, ...”.

(03/18.178/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

1891 *ACUERDO de 7 de mayo de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Fuenlabrada para adoptar escudo heráldico y bandera municipal.*

El Ayuntamiento de Fuenlabrada inició expediente para la adopción de escudo heráldico, bandera municipal y otros símbolos, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 186, 187 y 188 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; el artículo 7 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 30/1987, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de banderas y escudos municipales.

La propuesta fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 2 de diciembre de 2004.

Los informes de la Real Academia de la Historia y de los Asesores de Heráldica (Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía) fueron solicitados el 16 de diciembre de 2004. Los Asesores de Heráldica emitieron informe el día 4 de octubre de 2007, favorable al escudo y bandera y desfavorable a los símbolos logotipados; asimismo, la Dirección General de Relaciones Externas de la entonces Consejería de Presidencia e Interior emitió informe favorable el día 26 de diciembre de 2007.

Con fecha 12 de septiembre de 2008, se remitió el informe de los Asesores de Heráldica al Ayuntamiento de Fuenlabrada que, con fecha 5 de febrero de 2009, adoptó un nuevo acuerdo por el que se solicitaba la aprobación de la bandera y escudo municipales y se dejaban los símbolos logotipados para su posterior estudio.

Mediante escrito de 7 de noviembre de 2008, la Dirección General de Cooperación con la Administración Local reitera a la Real Academia de la Historia la solicitud de emisión de informe.

El trámite procedural se ha sustanciado con arreglo a las normas establecidas en los artículos 186, 187 y 188 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril, y artículo 7 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con el Decreto 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de banderas y escudos municipales, y el artículo 7 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión de 7 de mayo de 2009,

ACUERDA

Primero

Autorizar la adopción del escudo heráldico y bandera municipal de Fuenlabrada, con la descripción siguiente:

- Escudo cortado: Primero, de azur una fuente de plata, partido de Castilla (de gules un castillo de oro aclarado de azur); segundo, de oro una pira de azur de cinco piezas, brochante sobre ella dos ramas de olivo de sinople, cruzadas en sus extremos inferiores. Al timbre, Corona Real Española.
- Bandera: Paño rectangular, de proporciones 2:3 cortado horizontalmente por mitad, de blanco la superior y de azul la inferior. En el centro va situado el escudo municipal dentro de un círculo blanco.

Segundo

Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Asimismo, este acuerdo deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el “Boletín Oficial del Estado” y producirá efectos a partir del día de su publicación.

Madrid, a 7 de mayo de 2009.

El Consejero de Presidencia,
Justicia e Interior,
FRANCISCO GRANADOS LERENA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/18.127/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

1892 *ORDEN de 21 de mayo de 2009, por la que se modifica la Orden de 7 de abril de 2008, de la Consejería de Presidencia e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la dotación de infraestructuras básicas en los núcleos rurales de la Sierra Norte de Madrid, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), así como la convocatoria para el ejercicio 2008, y se aprueba la convocatoria para 2009.*

La Ley 9/1986, de 20 de noviembre, creadora del Organismo Autónomo de carácter administrativo Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM), establece como finalidad del mismo favorecer el desarrollo integral de las áreas de montaña y muy especialmente de la Sierra Norte. Dicho organismo está adscrito en la actualidad a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid.

Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la dotación de infraestructuras básicas en los núcleos rurales de la Sierra Norte de Madrid, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), fueron aprobadas por la Orden de 7 de abril de 2008, de la Consejería de Presidencia e Interior (corrección de errores BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de mayo de 2008).

Esta Orden continúa con la línea de actuación desarrollada por el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña y tiene por objeto dotar a los municipios de la Sierra Norte de Madrid de pequeñas infraestructuras tales como abastecimiento de agua, saneamiento, telefonía, a fin de evitar las importantes carencias en pequeñas infraestructuras urbanas, las cuales dificultan no solo el mantenimiento de la población, sino el desarrollo de una mínima actividad económica, teniendo la potenciación del aparato productivo de la zona carácter prioritario.

Las ayudas reguladas en la presente Orden podrá ser cofinanciadas por el nuevo Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del nuevo Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de la Comunidad de Madrid, programa aprobado por la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008, con una tasa de cofinanciación fija y preestablecida del 30 por 100, en el Eje 3, Medida 321. Dicho fondo comunitario exige que se contemple en las bases reguladoras determinados requisitos; por todo lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar la orden por la que se aprueban dichas bases reguladoras.

En todo caso, se deberán respetar las normas de la Unión Europea sobre concurrencia o acumulación de ayudas procedentes de distintos regímenes o fuentes de financiación (Instancias públicas locales, regionales, nacionales o comunitarias).

Por todo ello, bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir la asignación de fondos públicos, respetando en todo caso las normas que les afecten de la Unión Europea, y cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, sobre Ayudas al Desarrollo Rural a Cargo del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Decreto 4/2004, de 15 de enero, por el que se establecen normas para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y

Subvenciones Pùblicas, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Capítulo I

Modificación de las bases reguladoras

Artículo único

Modificación de la Orden de 7 de abril de 2008, de la Consejería de Presidencia e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la dotación de infraestructuras básicas en los núcleos rurales de la Sierra Norte de Madrid, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), así como la convocatoria para el ejercicio 2008

Se modifican los preceptos que a continuación se indican de la Orden de 7 de abril de 2008, de la Consejería de Presidencia e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la dotación de infraestructuras básicas en los núcleos rurales de la Sierra Norte de Madrid, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), así como la convocatoria para el ejercicio 2008.

Uno. Se modifica el párrafo primero del apartado 4 del artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

“4. Los beneficiarios deberán mantener la inversión que fundamenta la concesión de la subvención y destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió aquella en un período no inferior a cinco años, contados desde que se produzca la comunicación de fin de inversión realizada por el beneficiario. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimientos mercantil o industrial en caso de bienes muebles no inscribibles”.

Dos. Se modifica el apartado 5 del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. La inversión objeto de la subvención deberá efectuarse en el período comprendido desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención hasta el 15 de noviembre de cada ejercicio presupuestario para el que se convoque la subvención, salvo que se establezca otro plazo en la correspondiente orden de convocatoria de subvención”.

Tres. Se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 10, que queda redactado de la siguiente forma:

a) Certificación expedida por la Secretaría-Intervención del órgano competente en la que conste:

- 1.º Acuerdo del órgano competente favorable a la solicitud de subvención.
- 2.º Aprobación por el órgano competente del proyecto de ejecución o memoria valorada, en su caso, de la actuación para la que se solicita la subvención.
- 3.º En su caso, certificación de la plena y real disponibilidad de los terrenos, en los que vaya a llevarse a cabo el

proyecto para el que se solicita la subvención, haciendo constar su adecuación a la normativa urbanística vigente, así como a cualquier otra por la pudieran estar afectados.

- 4.º Certificación de la titularidad del bien y su posible inclusión en cualquier figura de protección, sea estatal, regional o municipal.
- 5.º Delegación expresa, si procede, en el órgano que solicita la subvención.
- 6.º Certificación de que el proyecto para el que se solicita la subvención no se ha iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención para dicho proyecto”.

Cuatro. Se modifica la letra e) del apartado 3 del artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

“e) Certificación de la Secretaría-Intervención de no haber recibido ayuda para ese mismo proyecto durante los últimos cinco años”.

Cinco. Se modifica el apartado 5 del artículo 10, que queda redactado del modo siguiente:

“5. El Patronato Madrileño de Áreas de Montaña podrá requerir cualquier documento que se considere necesario para una adecuada valoración del proyecto subvencionable y que pueda exigirse cuando de lo expresamente requerido no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas. Asimismo, por parte de los Servicios Técnicos del PAMAM se procederá a comprobar, dentro del mes siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido su entrada en los registros de este organismo autónomo, que el proyecto para el que se solicita la subvención no se ha empezado a ejecutar”.

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 14, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El Patronato Madrileño de Áreas de Montaña, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la Intervención General de la Comunidad de Madrid y cuantos órganos de control sean competentes dada la naturaleza y origen de la financiación, podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. El beneficiario, al tratarse de actuaciones cofinanciadas por FEADER, quedará sometido al régimen de controles administrativos, controles sobre el terreno y a posteriori contemplados en el Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre”.

Siete. Se modifica el apartado 4 del artículo 15, que queda redactado del modo siguiente:

“4. En aplicación de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento (CE) número 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre, en el supuesto de que el beneficiario realice una declaración deliberadamente falsa en cualquier operación, detectada durante la tramitación del expediente o como resultado de los controles administrativos, controles sobre el terreno y a posteriori establecidos, la solicitud quedará excluida de la ayuda cofinanciada por FEADER, recuperándose los posibles importes que se hayan abonado. Además, el beneficiario estará excluido de la ayuda regulada en la presente orden y en cualquier otra desarrollada en virtud de la medida 3.2.1 del FEADER durante ese ejercicio y el siguiente”.

Ocho. Se modifica el Anexo II, titulado “Instancia”, el cual queda redactado de la siguiente forma:



Patronato Madrileño de Áreas de Montaña
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E INTERIOR

ANEXO II

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo
Agrícola de Desarrollo Rural

**Comunidad de Madrid**

Espacio reservado para la etiqueta de Registro

INSTANCIA

ORDEN _____, del Consejero de _____, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la dotación de infraestructuras básicas en los núcleos rurales de la Sierra Norte de Madrid para el ejercicio presupuestario _____, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

Nº de Expediente: SIB- -

Nombre y apellidos: _____ NIF: _____
 Ayuntamiento de _____
 Dirección Ayuntamiento (calle, plaza, ...): _____
 Código Postal: _____ Localidad: _____
 Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

2.- DATOS DE LOS PROYECTOS (cumplimentar un impreso por cada proyecto)

Descripción: _____
 Localizado en: _____
 Dirección (calle, plaza, ...): _____
 Objetivos del proyecto: _____
 Plazo previsto para la ejecución (en meses): _____
 Presupuesto: _____ Euros

3.- AYUDA SOLICITADA

Euros

4.- DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la Entidad Bancaria: _____
 Domicilio:(Calle, Plaza...) _____ Nº: _____

Código Entidad	Sucursal / Oficina	D.C.	Número de Cuenta

Las ayudas reguladas en esta orden podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de la Comunidad de Madrid, con una tasa de cofinanciación del 30 por 100.

En _____ a, _____ de _____.
(FIRMA)

El/la arriba firmante **DECLARA:** Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente orden, que cumple los requisitos señalados en la orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado y **SOLICITA:** Le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la orden.

El plazo de resolución del presente procedimiento es de 6 meses, a contar desde la que la solicitud de subvención haya tenido entrada en cualquiera de los registros del PAMAM. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

La información sobre los beneficiarios procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se publicarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de Junio y en el Reglamento (CE) nº 259/2008 de la Comisión, de 18 de Marzo, y podrán ser tratados por organismo de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades.

*Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento por el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM), en el fichero Subvenciones a Entidades Locales (Ayuntamientos, Agrupaciones Municipales, Mancomunidades). Dichos datos podrán cederse a la Consejería de Economía y Hacienda y otras cesiones previstas en la Ley. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (Servicio de Coordinación Administrativa, Calle Santa Catalina, 6 entreplanta, 28014 Madrid). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal

DESTINATARIO	GERENCIA DEL PATRONATO MADRILEÑO DE ÁREAS DE MONTAÑA
--------------	--

Nueve. Se modifica el Anexo VIII, titulado “Modelo de Solicitud de Pago”, el cual queda redactado de la siguiente forma:



Patronato Madrileño de Áreas de Montaña
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E INTERIOR

Comunidad de Madrid

ANEXO VIII

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo
Agrícola de Desarrollo Rural



MODELO DE SOLICITUD DE PAGO

D./D^aen nombre y representación de la
Entidad Local, con C.I.F.

.....

COMUNICA:

En relación con la subvención concedida mediante Resolución de la Gerencia del PAMAM nº..... para, que se han finalizado las inversiones subvencionadas, con un coste subvencionable de euros.

En su virtud, se SOLICITA el abono de la subvención concedida/abono del anticipo (tácheselo lo que no proceda), a cuyos efectos se adjunta la siguiente documentación:
(a cumplimentar por el beneficiario)

Fecha,

Fdo.:

GERENCIA DEL PATRONATO MADRILEÑO DE ÁREAS DE MONTAÑA

El beneficiario deberá tener presente las repercusiones que para el mismo, en el ámbito de las reducciones señaladas en el artículo 13.8 de las Bases Reguladoras, puede tener el importe que se consigne como coste subvencionable en esta solicitud.

La información sobre los beneficiarios procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se publicarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de Junio y en el Reglamento (CE) nº 259/2008 de la Comisión, de 18 de Marzo, y podrán ser tratados por organismo de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades.

*Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento por el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM), en el fichero Subvenciones a Entidades Locales (Ayuntamientos, Agrupaciones Municipales, Mancomunidades). Dichos datos podrán cederse a la Consejería de Economía y Hacienda y otras cesiones previstas en la Ley. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (Servicio de Coordinación Administrativa, Calle Santa Catalina, 6 entreplanta, 28014 Madrid). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Capítulo II

Convocatoria de ayudas

Primero

Convocatoria

Se convocan las ayudas para el ejercicio 2009, destinadas a la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la dotación de infraestructuras básicas en los núcleos de la Sierra Norte, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el Eje 3, Medida 3.2.1, denominada “Prestación de servicios básicos para la economía y población rural”.

Segundo

Régimen jurídico

Las “Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la dotación de infraestructuras básicas en los núcleos de la Sierra Norte, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)” son las aprobadas por la Orden de 7 de abril de 2008, de la Consejería de Presidencia e Interior (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 102, de fecha 30 de abril de 2008; corrección de errores BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de mayo de 2008), y modificadas por la presente Orden y por la Orden de 15 de octubre de 2008, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 264, de fecha 5 de noviembre de 2008).

Tercero

Objeto y finalidad

1. El objeto que persigue esta línea de subvención es favorecer la mejora de la calidad de vida, el mantenimiento de la población, el desarrollo de la actividad económica y del sistema productivo de la zona, mediante la dotación de infraestructuras urbanas básicas en los núcleos de población rural y centros de actividad económica de los cuarenta y dos municipios de la Sierra Norte.

2. La finalidad perseguida con la concesión de esta línea de subvención es apoyar las iniciativas locales que potencien las infraestructuras básicas de los pueblos mediante acciones concretas tales como abastecimiento de agua, saneamiento, telefonía, alumbrado, supresión de barreras físicas en vías y edificios públicos, accesos a los municipios y pavimentación de las calles, a fin de evitar las importantes carencias en pequeñas infraestructuras urbanas, las cuales dificultan no sólo el mantenimiento de la población, sino el desarrollo de una mínima actividad económica, teniendo la potenciación del aparato productivo de la zona carácter prioritario.

Cuarto

Carácter de las ayudas

La forma de concesión de estas ayudas es la de concurrencia competitiva.

Quinto

Compatibilidad y condiciones de las ayudas

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente orden, serán incompatibles con cualquier otra que pudiera concederse para el mismo proyecto, en los términos especificados en el artículo 5 de las bases reguladoras.

2. Los beneficiarios deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4 de las bases reguladoras.

Sexto

Inversión subvencionable, período de realización de las mismas y plazo de justificación

1. Se considerará inversión subvencionable la determinada en el artículo 7 de las bases reguladoras. La inversión objeto de la subvención deberá efectuarse en el período comprendido desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención hasta el 15 de noviembre de 2009.

2. La justificación del gasto podrá efectuarse desde la notificación de la concesión de la subvención hasta el 22 de diciembre

de 2009. Para proceder al pago de la subvención concedida, el beneficiario deberá cumplir todas las obligaciones especificadas en el artículo 13 de las bases reguladoras.

Séptimo

Requisitos de los proyectos

Los proyectos de inversión objeto de la presente convocatoria deberán reunir los requisitos determinados en el artículo 8 de las bases reguladoras.

Octavo

Determinación de la cuantía de la subvención y criterios de valoración de las solicitudes

La determinación de la cuantía y los criterios de valoración de las solicitudes serán los señalados en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Noveno

Iniciación del procedimiento y documentación de las solicitudes

1. El procedimiento se iniciará con la presentación de las solicitudes en la forma y lugares especificados en el artículo 10 de las bases reguladoras.

2. A la instancia de solicitud, según modelo oficial que figura en el Anexo II de las bases reguladoras, se acompañará la documentación preceptiva establecida en el artículo 10 de dichas bases reguladoras.

Décimo

Instrucción y ordenación

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Coordinador del Área de Cooperación y Desarrollo Local del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña, el cual llevará a cabo el examen y valoración de las solicitudes de subvención de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 9 de las bases reguladoras, así como las demás funciones especificadas en el artículo 11 de las citadas bases reguladoras.

Undécimo

Resolución del expediente y notificación

1. Por la Gerencia de este Organismo Autónomo se procederá a dictar la oportuna Resolución de concesión o denegación de la subvención solicitada. Dicha Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Las Resoluciones expresas que recaigan a lo largo de todo el procedimiento se notificarán a los solicitantes, de forma individualizada, mediante correo certificado con acuse de recibo, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se haya dictado resolución.

3. Transcurridos seis meses desde que la solicitud de subvención haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano administrativo competente para su tramitación, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de subvención por silencio administrativo.

4. Contra la Resolución expresa o, en su caso, los efectos desestimatorios del silencio negativo, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a la normativa aplicable.

Duodécimo

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria de subvención en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Decimotercero

Financiación

1. Para el cumplimiento de dicha finalidad se destinarán créditos presupuestarios en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de 2009, con cargo al Subconcepto 7639 del Programa 130. La cuantía estimada de las sub-

venciones convocadas con cargo a dicho subconcepto asciende a la cantidad de 1.054.000 euros, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de la Comunidad de Madrid, con una tasa de cofinanciación del 30 por 100.

2. La parte correspondiente al IVA soportado por la entidad beneficiaria, y subvencionable, no será cofinanciable por el FEADER.

Decimocuarto

Reintegro voluntario

En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la subvención recibida, deberá comunicar expresamente al Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM) su intención, y proceder a realizar la devolución mediante el modelo normalizado de ingresos 039 conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora desde el pago de la subvención hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la misma por parte del beneficiario.

Decimoquinto

Recursos

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Decimosexto

Régimen supletorio

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por los Reglamentos (CE) números 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005; 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005; 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006; 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, y 1848/2006, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituya legislación básica del Estado; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por Parte de la Comunidad de Madrid, en lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, en lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la dotación de infraestructuras básicas en los núcleos de la Sierra Norte, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), aprobadas por la Orden de 7 de abril de 2008, de la Consejería de Presidencia e Interior, y modificadas por la presente Orden y por la Orden de 15 de octubre de 2008, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Vigencia

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.

El Consejero de Presidencia,
Justicia e Interior,
FRANCISCO GRANADOS LERENA
(03/18.168/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

1893 ORDEN de 26 de mayo de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras que han de regir las convocatorias para la concesión de becas educativas para cursos de posgrado a jóvenes madrileños residentes en el extranjero, y se convocan las subvenciones para 2009.

La Comunidad de Madrid se caracteriza por ser una región con un importante número de madrileños que residen en el extranjero, constituyéndose en la actualidad en la segunda Comunidad Autónoma, por detrás de Galicia, con mayor número de ciudadanos emigrados. Este fenómeno ha tenido una influencia importantísima en el favorable desarrollo económico que nuestra región ha experimentado a lo largo de los últimos años.

Este desarrollo socioeconómico de la Comunidad de Madrid se ha visto reflejado en la mejora de la calidad de los servicios públicos de nuestra Región, siendo dos de estos servicios los principales beneficiarios de este desarrollo: La sanidad y la educación.

La Comunidad de Madrid, consciente de la importante labor que han realizado aquellos que en su día tuvieron que dejar nuestra región en busca de nuevas oportunidades fuera de España, hoy quiere que, del desarrollo que hemos experimentado los madrileños, no solo nos beneficiemos aquellos que aquí residimos, sino que incluyamos a aquellos que han participado de forma muy directa en el desarrollo de nuestra Región desde el exterior.

Por otro lado, corresponde a las Administraciones responsables de emigración establecer las condiciones más favorables para la mejora de la calidad del bienestar de nuestros ciudadanos residentes en el exterior, valorándose especialmente los servicios de carácter sanitario y educativo en aquellos casos en los que las condiciones personales supongan una desigualdad para acceder a estos servicios.

En uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, a través de la Agencia Madrileña para la Emigración, ha elaborado el programa de becas educativas a madrileños residentes en el exterior, mediante el cual se prevé impulsar aquellas medidas que faciliten la realización de estudios de posgrado en la Comunidad de Madrid a los jóvenes madrileños residentes en el exterior.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995,

DISPONGO

Capítulo I

Bases reguladoras

Artículo primero

Por la presente Orden se aprueban las bases reguladoras por las que se regirá la concesión de becas educativas para cursos de posgrado a jóvenes madrileños residentes en el extranjero.

«Base primera. Objeto

Las becas educativas reguladas en las presentes bases tienen como objeto ayudar a la realización de un curso de posgrado en alguno de los centros educativos ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid a jóvenes madrileños residentes en el extranjero.

Base segunda. Cursos de posgrado

Se considerarán cursos de posgrado a los efectos de estas becas, los siguientes:

1. Los programas oficiales de posgrado conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster y Doctorado, impartidos por cualquier Universidad madrileña.